



Resolución Directoral

N° 00132-2025-ENSAD/DG

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTO:

El Oficio N.º 00508-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 22 de octubre de 2025 y antecedentes e Informe N.º 00035-2025-ENSAD/DG-OA-AT, remitido a la Dirección General mediante Oficio N.º 00409-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 29 de octubre de 2025, documentos derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N.º 00990-2025-ENSAD/DG de fecha 29 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, *“La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.”*, según lo dispuesto por el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias ;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0662086

CLAVE: 145631

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGPDIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0662086

CLAVE: 145631

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



su análisis señala lo siguiente: “2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 4° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, “Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF”, aprobada con Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, sobre los ingresos que constituyen recursos del Tesoro Público señala lo siguiente: “De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 y por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, a partir del Año Fiscal 2023, son ingresos del Tesoro Público las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las Entidades, en adelante los “Ingresos”, según el siguiente detalle: (a) Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133- 2013-EF; (b) Ingresos no tributarios por: la venta de bienes, la venta de servicios, la venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos, la venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros, la venta de otros bienes y servicios; (c) Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas”;

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre la devolución de ingresos públicos y otros recursos dinerarios recaudados establece: “Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0662086

CLAVE: 145631

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.”;

Que, en esa misma línea el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre los requisitos para efectuar devoluciones establece lo siguiente: “Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos, (a) el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; (b) el sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; (c) el registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAFSP y el sustento del depósito en la CUT; (d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.”;

Que, la Directora Académica con Oficio N.º 00508-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 22 de octubre de 2025, en atención al expediente MPD2025-EXT-0662086, comunica que el estudiante Jorge Rusbel Solís León efectuó por error, el 9 de mayo de 2025, un pago de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles) por concepto de matrícula del Semestre Académico 2025-I , solicitando la devolución del monto abonado; precisando que, según el Informe N.º 137-2025-UE ENSAD/DA/CA/EJRV emitido por la Coordinación Académica, se verificó que el mencionado estudiante realizó dos depósitos uno por S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles) y otro por S/ 120.00 (Ciento veinte con 00/100 Soles) , correspondiendo únicamente este último al pago correcto de su matrícula, conforme a lo establecido en la Guía de Matrícula 2025, por tener menos de doce créditos; motivo por el cual se solicita a la Oficina de Administración disponer las acciones administrativas pertinentes para la devolución del importe pagado en exceso, en cumplimiento de los procedimientos internos vigentes.

Que, mediante solicitud de fecha 3 de julio de 2025, el estudiante Jorge Rusbel Solís León, identificado con DNI N.º 07069346, de la carrera profesional de Educación Artística del IX ciclo, solicita la devolución de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles), toda vez que, por error, efectuó el 9 de mayo de 2025 un depósito por dicho importe en el Banco de la Nación, por concepto de matrícula, siendo que el pago que le correspondía ascendía únicamente a S/ 120.00 (Ciento veinte con 00/100 Soles), adjuntando para tal efecto copia de su documento de identidad y voucher de pago como sustento de su solicitud;

Que, la Directora Académica con Oficio N.º 00508-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 22 de octubre de 2025, teniendo como sustento el Informe N.º 137-2025-UE ENSAD/DA/CA/EJRV, solicita al Jefe de la Oficina de Administración disponer las acciones administrativas orientadas a la devolución del pago efectuado por el estudiante Jorge Rusbel Solís León, quien con fecha 9 de mayo de 2025 realizó, por error, un depósito de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles) por concepto de matrícula del Semestre Académico 2025-I , no obstante que, conforme a la Guía de Matrícula 2025 y a su condición académica, solo correspondía el pago de S/

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0662086

CLAVE: 145631

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



120.00 (Ciento veinte con 00/100 Soles) por encontrarse matriculado en un curso de menos de doce créditos; quedando por tanto un monto total a devolver de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles), según cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Tipo Solicitud	Fecha Solicitud	N° Expediente	descripción de Solicitud	Monto Total
1	Jorge Rusbel Solís Leon	07069346	Devolución de dinero	03.07.2025	MPD2025-EXT0662086	Solicita devolución por pago excedente de matrícula 2025-I.	S/ 550.00

Que, el Coordinador del Área de Tesorería con Informe N.º 00035-2025-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 29 de octubre de 2025, concluye que corresponde autorizar la devolución total del monto de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles) a favor del estudiante Jorge Rusbel Solís León, identificado con DNI N.º 07069346, por concepto de pago excedente de matrícula del Semestre Académico 2025-I, toda vez que efectuó, por error, un depósito de S/ 550.00, cuando únicamente le correspondía abonar S/ 120.00 (Ciento veinte con 00/100 Soles), según Boleta de Venta Electrónica N.º EB01-5074 de fecha 9 de mayo de 2025; recomendando, en tal sentido, emitir el acto resolutivo correspondiente, declarar nulo el comprobante de pago emitido y efectuar el registro de la devolución en los sistemas SIAF y MEF-WEB, con cargo a la Cuenta Corriente N.º 00-068-359503 del Banco de la Nación – Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, conforme al procedimiento establecido, según detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONCEPTO	EXP. ESINAD	B/V/E N.º	FECHA B/V/E	DEPÓSITO (S/.)	DEVOL. TOTAL (S/.)
Jorge Rusbel Solís León	07069346	Matrícula 2025-IPlan de Estudios 2011	0662086	EB01-5074	09.05.25	550.00	550.00

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00409-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 29 de octubre de 2025, teniendo como referencia el Informe N.º 00035-2025-ENSAD/DG-OA-AT, solicita a la Dirección General autorizar la devolución total del monto de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles) a favor del estudiante Jorge Rusbel Solís León, identificado con DNI N.º 07069346, por concepto de pago excedente de matrícula del Semestre Académico 2025-I, en atención a lo solicitado por la Dirección Académica mediante Oficio N.º 00508-2025-ENSAD/DG-DA;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00990-2025-ENSAD/DG de fecha 29 de octubre de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00409-2025-ENSAD/DG-OA y antecedentes, a fin de que se evalúe la procedencia legal y se realicen las acciones administrativas correspondientes para autorizar la devolución del monto de S/ 550.00 (Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles) a favor del estudiante Jorge Rusbel Solís León, por concepto de pago excedente de matrícula del Semestre Académico 2025-I;

Que, en concordancia con el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y modificatorias, corresponde autorizar la devolución del importe de S/ 550.00

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0662086 CLAVE: 145631

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



(Quinientos cincuenta con 00/100 Soles) a favor del estudiante Jorge Rusbel Solís León, por pago en exceso por concepto de matrícula del Semestre Académico 2025-I, en atención a lo solicitado por la Dirección Académica mediante Oficio N.º 00508-2025-ENSAD/DG-DA y sustentado en el Informe N.º 00035-2025-ENSAD/DG-OA-AT;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial: *“Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;*

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU”;*

Estando a lo visado por la Directora Académica (e), el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 3215, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y modificatorias; el Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Resolución Directoral N.º 012-2022-EF/52.01, que aprueba la Directiva N.º 0001-2022-EF/52.06, “Directiva para la implementación del Decreto Supremo N.º 043-2022-EF”; la Resolución Directoral N.º 003-2024-EF/52.01, que aprueba la Directiva N.º 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 001-

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0662086

CLAVE: 145631

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



2025-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que resuelve ampliar la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; y la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – AUTORIZAR, a favor del estudiante **JORGE RUSBEL SOLÍS LEÓN**, identificado con DNI N.º 07069346, la devolución del monto total de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles), por pago en exceso por concepto de matrícula del Semestre Académico 2025-I, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, con afectación a la Cuenta Corriente N.º 00-068-359503 del Banco de la Nación – Recursos Ordinarios, a nombre de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONCEPTO	EXP. ESINAD	B/V/E N.º	FECHA B/V/E	DEPÓSITO (S/.)	DEVOL. TOTAL (S/.)
Jorge Rusbel Solís León	07069346	Matrícula 2025-IPlan de Estudios 2011	0662086	EB01-5074	09.05.25	550.00	550.00

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración, a través del Área de Tesorería, la realización de las acciones y gestiones administrativas necesarias mediante el Sistema de Administración Financiera – Módulo Administrativo (SIAF-MEF) y el Banco de la Nación, para la devolución autorizada en el artículo precedente, bajo la modalidad de Orden de Pago Electrónico (OPE) y/o giro de cheque, con afectación a la cuenta corriente N.º 00-068-359503 del Banco de la Nación a nombre de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

Artículo 3º. – DECLARAR, nula la Boleta de Venta Electrónica N.º EB01-5074 de fecha 09.05.25, por el monto de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles), en razón de haberse dispuesto su devolución total, debiendo registrarse dicha anulación en el archivo correspondiente

Artículo 4º– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 5º. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0662086 CLAVE: 145631

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

